



# **REGLAMENTO DE ASAMBLEAS**

## **INDICE**

### **TITULO PRIMERO**

#### GENERALIDADES

CAPITULO I	:	CONTENIDO Y OBJETO
CAPITULO II	:	DENOMINACION Y BASE LEGAL
CAPITULO III	:	AUTORIDAD Y VIGENCIA
CAPITULO IV	:	FINALIDAD Y ALCANCE
CAPITULO V	:	NORMAS GENERALES

### **TITULO SEGUNDO**

#### ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

CAPITULO I	:	MISION Y CONSTITUCION
CAPITULO II	:	CONVOCATORIAS
CAPITULO III	:	INGRESO A LAS SESIONES
CAPITULO IV	:	APERTURA Y DIRECCION
CAPITULO V	:	DESARROLLO DELAS ASAMBLEAS
CAPITULO VI	:	PEDIDOS
CAPITULO VII	:	MOCIONES
CAPITULO VIII	:	ORDEN DEL DIA
CAPITULO IX	:	VOTACIONES
CAPITULO X	:	LIBRO DE ACTAS DE SESIONES

### **TITULO TERCERO**

#### FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

CAPITULO I	:	PRESIDENTE
CAPITULO II	:	SECRETARIO
CAPITULO III	:	DIRECTOR DE DEBATES
CAPITULO IV	:	ASOCIADOS

### **TITULO CUARTO**

#### ASAMBLEA FILIAL DE ASOCIADOS

CAPITULO I	:	MISION Y CONSTITUCION
CAPITULO II	:	CONVOCATORIA
CAPITULO III	:	FUNCIONAMIENTO

### **TITULO QUINTO**

#### DISPOSICIONES

CAPITULO I	:	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPITULO II	:	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CAPITULO III	:	DISPOSICIONES FINALES

### **ANEXOS**

ANEXO "A"	:	CONVOCATORIA A SESION ORDINARIA
ANEXO "B"	:	CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA
ANEXO "C"	:	FORMATO DE PEDIDO
ANEXO "D"	:	FORMATO DE MOCION DE CENSURA

## **TITULO PRIMERO GENERALIDADES**

### **CAPITULO I CONTENIDO Y OBJETO**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento consta de cinco (5) Títulos, veinticinco (25) Capítulos, noventidos (92) Artículos, doce (12), Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Transitorias y dos (2) Disposiciones Finales,

**Artículo 2°.-** Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización, normas y procedimientos para el desarrollo de la Asamblea General de Asociados y las Asambleas Filiales, así como las funciones y responsabilidades de los miembros que los conforman.

### **CAPITULO II DENOMINACIÓN Y BASE LEGAL**

**Artículo 3°.-** Esta publicación se denomina REGLAMENTO DE ASAMBLEAS y para uso interno se identifica con la sigla REDA.

**Artículo 4°.-** El REDA tiene como base legal el Título II y Capítulo II del Estatuto

### **CAPITULO III AUTORIDAD Y VIGENCIA**

**Artículo 5°.-** La Resolución del Consejo Directivo N°105-2016 AMTS/CD del 28 de Noviembre del 2016, refrenda la modificación del presente Reglamento aprobado en Sesión de Consejo de Delegados, del 05 de noviembre del 2016 con participación del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de conformidad con el artículo 31° inciso d) del Estatuto.

**Artículo 6°.-** El REDA entra en vigencia al día siguiente de su publicación y es de carácter permanente.

### **CAPITULO IV FINALIDAD Y ALCANCE**

**Artículo 7°.-** El REDA tiene por finalidad normar la constitución, forma de convocatoria, votación y demás disposiciones que deben ser observadas para la validez de las sesiones de Asamblea General de Asociados y Asamblea Filial.

**Artículo 8°.-** El REDA alcanza a:

- a. Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral;
- b. Juntas Directivas, Juntas de Vigilancia y Comités Electorales de las Filiales; y,
- c. Delegados y Asociados.

## **CAPITULO V NORMAS GENERALES**

**Artículo 9°.-** La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de la Asociación; sus acuerdos tienen fuerza de Ley para sus asociados y se realizará, en principio, en la Sede Central y excepcionalmente en el lugar que acuerde el Consejo Directivo, dentro de la jurisdicción del domicilio legal de la Asociación, será presidida por el Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 10°.-** La Asamblea General de Asociados sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, teniendo estas sesiones la misma jerarquía jurídica y no pueden realizarse ambas en la misma fecha.

La Asamblea General de Asociados sesionará en forma ordinaria tres (3) veces al año con Agenda abierta y tratará los asuntos especificados en el Estatuto y artículo 17° del presente Reglamento y otros relativos a la marcha y desenvolvimiento de la Asociación.

La Asamblea General de Asociados en Sesión Extraordinaria es eventual, conforme a las necesidades de la Asociación, cuya Agenda es cerrada, es decir se realizará las veces que se requiera en el año y tratará los asuntos especificados en el artículo 23° del Estatuto y el artículo 18° del presente Reglamento.

**Artículo 11°.-** El Consejo Directivo a través de la convocatoria es responsable de difundir los asuntos a deliberarse en la Asamblea General de Asociados. Los asuntos de la Agenda deberán tratarse prioritariamente y no podrán ser cambiados, excepto el orden, previo acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 12°.-** Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados presentes y ausentes, salvo que judicialmente se declare su invalidez o ineficacia.

**Artículo 13°.-** Los asociados tienen el deber de encontrarse hábiles y concurrir obligatoriamente a las Asambleas Generales, siendo potestativa su asistencia a partir de los setenta (70) años de edad; asimismo, les asiste el derecho de tomar parte en las deliberaciones, formular propuestas fundamentadas y participar con voz y voto en las decisiones. Los asociados inhábiles no podrán participar en las Asambleas Generales.

## **TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

### **CAPITULO I MISIÓN Y CONSTITUCIÓN**

**Artículo 14°.-** La Asamblea General de Asociados como órgano supremo de la Asociación tiene como misión deliberar y expresar la voluntad de los asociados, sobre los dictámenes, informes, proposiciones, mociones y todos los asuntos de importancia de la asociación. Funciona de acuerdo a las reglas y procedimientos que establece el Estatuto y el presente Reglamento.

- Artículo 15°.-** La Asamblea General de Asociados está constituida por:
- a. Los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral;
  - b. Los Presidentes de las Juntas Directivas de Filiales,
  - c. Los Delegados y Asociados activos hábiles o sus representantes.

## **CAPITULO II CONVOCATORIAS**

**Artículo 16°.-** Las convocatorias a Sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, efectuadas por el Presidente del Consejo Directivo, publicadas en un diario de mayor circulación y los medios de comunicación internos, usando los Anexos A y B.

**Artículo 17°.-** Las Sesiones Ordinarias de Asamblea General de Asociados serán convocadas con 15 días calendarios de anticipación a la fecha acordada para tratar los asuntos siguientes:

- a. En la segunda quincena de Marzo, para sancionar la Memoria Anual del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, Pronunciamiento del Consejo de Vigilancia sobre la Evaluación del cierre de la Ejecución Presupuestal del Ejercicio del año anterior, como también sancionar los Estados Financieros, el informe contable de la Institución e Inventario Físico Valorado y evaluar la situación Financiera de la Asociación;
- c. En la primera quincena de agosto, para evaluar la ejecución presupuestal del primer semestre e informar sobre el desarrollo de los Planes y Programas; y
- d. En la primera quincena de diciembre, para aprobar los Proyectos del Plan General de Desarrollo a Corto Plazo y Presupuesto General Anual.

Copia de los documentos indicados en el presente artículo, deberán adjuntarse al documento oficial de convocatoria a los Presidentes de las Filiales y Delegados de Lima y Callao. Asimismo, serán puestos a disposición de los asociados en la Sede Central con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, de conformidad con los artículos 118º, 121º y 122º del Estatuto y copia de los acuerdos del acta anterior.

**Artículo 18°.-** Las Sesiones Extraordinarias de Asamblea General de Asociados, serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo con diez (10) días calendarios de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para tratar exclusivamente la agenda materia de la convocatoria y se efectuará:

- a. Por acuerdo del Consejo Directivo para:
  1. Cumplir un mandato de Asamblea General de Asociados.
  2. Someter a consideración de la Asamblea General de Asociados, los asuntos descritos en el artículo 23º del Estatuto.
  3. Crear, reorganizar, suspender o clausurar Filiales.
  4. Aprobar otros Objetivos y Política Institucional de acuerdo a la Doctrina Mutua.
  5. Crear, modificar o anular los Auxilios y Servicios Mutuales; previa sustentación técnica propuesta por el Consejo Directivo o Asociados.

6. Informar sobre el fallo en última instancia que dispone la invalidez o ineficacia de un acuerdo de Asamblea General.
  7. Autorizar el receso de la Asociación en caso de calamidad pública, guerra civil o internacional, si las circunstancias lo ameritan.
  8. Acordar la disolución de la asociación y entregar el patrimonio a una entidad benéfica del Perú.
  9. Informar sobre situaciones que afecten la marcha institucional, detectadas en el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de su competencia;
  10. Proponer el nombramiento de Comisiones entre Asociados hábiles, para que previo estudio opinen y recomienden sobre la compra, venta, hipoteca, gravamen o construcción de bienes inmuebles;
  11. Proponer la Constitución de Empresas Autónomas, previo cumplimiento de los incisos f) y g) del Artículo 23º del Estatuto; y,
  12. Proponer la contratación de servicios de Consultoría Especializada.
- b. A solicitud, por escrito del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles expresando el propósito de la convocatoria debidamente sustentada y relacionada con los intereses de la Asociación.
  - c. A solicitud, por escrito del cuarenta por ciento (40%) de los participantes de una Asamblea General de Asociados, para plantear la reconsideración de un acuerdo de Asamblea anterior, debidamente sustentada.
- e. A solicitud por escrito del Consejo de Vigilancia para:
    1. Dar cuenta fundamentada a la Asamblea General de Asociados, de actos que lesionen los derechos de los asociados;
    2. Examinar asuntos de interés de la Asociación no previstos en el Estatuto;
    3. Informar sobre situaciones que afecten la marcha institucional, detectadas en el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de su competencia;
    4. Dar cuenta a la Asamblea General más próxima, sobre los acuerdos objetados al Consejo Directivo y Junta Electoral, previo dictamen de la Comisión de Investigación conformada por Delegados de Lima y Callao;
    5. Denunciar al Consejo Directivo sobre los acuerdos objetados que comprometen el patrimonio de la Asociación o su estabilidad económica-financiera; y,
    6. Denunciar a la Junta Electoral cuando no se ajuste al Estatuto y Reglamentos.
- e. A solicitud, por escrito de la Junta Electoral para tratar asuntos que afecten el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de su competencia.

Las firmas de las solicitudes indicadas en los incisos b) y c) del presente artículo, deberán ser verificadas con el Registro de Firmas de la Asociación, Registro de Asociados y Libro de Registro de Asistencia a Asamblea General de Asociados, bajo responsabilidad de la Junta Electoral y el Director de Seguridad Social respectivamente.

**Artículo 19°.-** Sólo el Consejo Directivo puede anular o suspender una convocatoria a Asamblea General de Asociados, empleando el mismo medio con el cual se realizó la convocatoria.

**Artículo 20°.-** Procede la anulación de una convocatoria a sesión extraordinaria cuando desaparece la causa que la motivó.

**Artículo 21°.-** Procede la suspensión de una convocatoria cuando por razones fortuitas, se prevé que en la fecha fijada no se va a contar con la suficiente asistencia de asociados que den validez a la Asamblea. Desaparecida la razón en mención, el Consejo Directivo difundirá la nueva fecha de Asamblea General de Asociados, con los mismos requisitos de la convocatoria para la Asamblea suspendida.

**Artículo 22°.-** Si la solicitud de Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, cursada al Presidente del Consejo Directivo de acuerdo a los incisos b), c), d) y e) del Artículo 18° del presente Reglamento, no es atendida dentro de los 15 días calendarios de haber sido presentada o es denegada, la convocatoria será hecha por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Asociación, de conformidad con el artículo 85° del Código Civil.

### **CAPITULO III**

#### **INGRESOS A LAS SESIONES**

**Artículo 23°.-** El Consejo Directivo dictará las disposiciones pertinentes sobre las facilidades, control y seguridad del ingreso al recinto donde se realizará la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 24°.-** Sólo podrán ingresar a la Asamblea General de Asociados:

- a. Los indicados en el artículo 15° del presente Reglamento;
- b. Representantes de los asociados, que cuenten con el poder legalizado respectivo;
- c. Administrador General, Asesores, Personal profesional y de apoyo administrativo de la Asociación, debidamente identificados en los casos que se requiera;
- d. Notario, para dar fe de los acuerdos, en los casos que correspondan; y,
- e. Personal expresamente autorizado por la Asamblea General de Asociados, a solicitud de un asambleísta.

No podrá ingresar el personal comprendido en los incisos anteriores que presente signos de embriaguez o cualquier otro estado que ponga en duda su ecuanimidad.

**Artículo 25°.-** Los asociados o personas representantes de asociados, para ingresar a la Asamblea General se acreditarán y firmarán el respectivo Registro de Asistencia a Asambleas, previa verificación de su condición de asociado hábil en el primer caso, y presentación de carta poder legalizada en el segundo caso.

**Artículo 26°.-** El Registro de Asistencia a Asambleas debe contener los datos siguientes:

- a. Título: Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú;
- b. Tipo de sesión: Ordinaria o Extraordinaria;
- c. Fecha;
- d. Número de orden correlativo;
- e. Numero de Asociado, DNI o NSA.
- f. Apellidos y Nombres;
- g. Firma; y,
- h. Observaciones.

**Artículo 27°.-** El Registro de Asistencia a la Asamblea General de Asociados, sirve para consignar en el Acta respectiva, el número de asistentes y para tomar las acciones pertinentes en los casos de inasistencias.

**Artículo 28°.-** El Secretario del Consejo Directivo, es responsable del Registro de Asistencia a Asambleas, debiendo comunicar al Presidente, cinco (5) minutos antes de la hora prevista para la primera convocatoria, la cantidad de asociados hábiles presentes; y, treinta (30) minutos después en segunda convocatoria, volverá a informar sobre este dato numérico que debe constar en Actas.

#### **CAPITULO IV APERTURA Y DIRECCIÓN**

**Artículo 29°.-** El Presidente del Consejo Directivo, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, llamará al orden a la Asamblea General de Asociados, con la campanilla o timbre, y dispondrá verificar la existencia del quórum correspondiente. Las únicas gestiones válidas que pueden hacerse por falta de quórum, para tratar la modificación del Estatuto o disolución de la Asociación son:

- a. Declarar un receso para completar el quórum legal; y,
- b. Fijar la fecha para una próxima Asamblea.

**Artículo 30°.-** La Asamblea General de Asociados queda válidamente constituida, en la primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles, y en segunda convocatoria, basta con la presencia de cualquier número de asociados hábiles.

Para modificar el Estatuto o disolver la Asociación, la Asamblea General de Asociados queda válidamente constituida, en la primera hora de la convocatoria, con la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles, y treinta (30) minutos después en segunda convocatoria, con los asociados hábiles que asistan y representen no menos de la décima parte. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes.

**Artículo 31°.-** Existiendo el quórum en primera o segunda convocatoria, el Presidente debe abrir las sesiones con las palabras siguientes: “Se declara abierta la Sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General de Asociados”, con el quórum de tantos asociados.

Una vez iniciada la Asamblea General de Asociados, los asambleístas y Directivos no deben abandonarla definitivamente, salvo autorización expresa concedida por el Presidente del Consejo Directivo o Director de Debates.



**Artículo 32°.-** El Presidente del Consejo Directivo es el que preside y dirige la Asamblea General de Asociados y es sustituido por el Vicepresidente o Director de Debates en los casos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 33°.-** En caso de mal comportamiento o uso ofensivo del vocabulario por parte de algunos asambleístas, el Presidente llamará al orden y pedirá las satisfacciones del caso; de negarse a retirar los términos ofensivos y reincida en las faltas, el Presidente ordenará que los infractores abandonen la asamblea, debiendo estos ser sometidos a proceso disciplinario.

**Artículo 34°.-** En caso de mal comportamiento reiterativo o desorden general de los asambleístas, el Presidente del Consejo de Vigilancia interviene de acuerdo al artículo 53° inciso k) del Estatuto, de persistir el desorden el Presidente del Consejo Directivo podrá disponer un receso de 15 minutos o suspender la Asamblea si fuera necesario.

## **CAPITULO V DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 35°.-** Las sesiones ordinarias de Asamblea General de Asociados se desarrollarán en la fecha de la convocatoria con agenda abierta y la secuencia siguiente:

- a. Quórum: De acuerdo a lo normado en el artículo 30° del presente Reglamento;
- b. Apertura: El Presidente saluda a los asistentes dándoles la bienvenida expresando:
  1. Hora de inicio;
  2. Cantidad de asociados hábiles presentes y representantes mediante carta poder legalizada.
  3. Lo siguiente: “SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.....”
- c. Himno Nacional.- Entonación del Himno Nacional del Perú;
- d. Aprobación del Acta anterior:
  1. El acta tiene fuerza de ley desde su aprobación;
  2. El Presidente debe comunicar las razones por lo que se obvia la lectura del acta anterior, debiendo ser sometido a consideración de la asamblea con la finalidad de dar lectura sólo los acuerdos; y,
  3. Cuando no haya sido aprobado lo indicado en el sub-inciso anterior, se procederá a la lectura completa del Acta para su aprobación con o sin observación de la Asamblea.
- e. Despachos: En esta estación el Secretario dará lectura a las comunicaciones relacionadas con la convocatoria, a pedido de un asambleísta o Directivo pueden pasar a la Orden del Día, previa aprobación de la Asamblea;
- f. Informes: En esta estación los directivos dan a conocer los informes sobre asuntos de su competencia relacionados con la agenda. Los informes a pedido de un asambleísta o Directivo pueden pasar a la orden del día para su discusión, previa aprobación de la Asamblea;

- g. Pedido: En esta estación los asambleístas presentarán sus pedidos por escrito, los mismos que serán sometidos a consideración de la Magna Asamblea; a fin de determinar cuales cuentan con el respaldo respectivo, para su fundamentación y debate en la Orden del Día;
- h. Orden del Día: En esta estación se expone y debate el contenido de la agenda, en primer orden, luego los despachos, informes y los pedidos aprobados que pasaron a la Orden del Día para su fundamentación y debate; El Presidente orienta y dirige el debate cediendo el uso de la palabra al asambleísta conforme al orden de presentación del pedido; cada Intervención se limita al tiempo previsto, agotado el debate no se aceptará ninguna intervención y el Presidente someterá a votación las alternativas o ponencias admitidas;
- i. Cierre: Esta parte de la sesión comprende lectura y aprobación del Acta o nombramiento de asambleístas, conforme al procedimiento siguiente:
  1. Cuando el acta sea aprobada en la misma asamblea debe ser firmada por el Presidente o Director de Debates, Secretario y dos asambleístas asistentes designados para el efecto.
  2. Cuando el Acta no se apruebe en la misma Asamblea, esta será aprobada en la Asamblea General siguiente.
  3. Por razones excepcionales el Presidente, solicitará a la Asamblea General designe por lo menos a cuatro (4) asambleístas para que conjuntamente con él, y el Secretario, la revisen y aprueben. El acta quedará redactada y aprobada dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la Asamblea y puesta a disposición de los asociados, para que puedan dejar constancia de sus discrepancias si hubiere, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo Directivo; y
  4. El Presidente debe mencionar la hora, expresando “SE LEVANTA LA SESIÓN ...”; y.
- i. Himno de la MUTUA:  
Entonación del Himno de la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la FAP.

**Artículo 36°.-** Las Sesiones Extraordinarias de Asamblea General de Asociados deben desarrollarse con agenda cerrada, observando la secuencia siguiente:

- a. Quórum:  
En la primera y segunda hora de la convocatoria se aplica el mismo procedimiento descrito en el artículo 30° del presente reglamento.
- b. Apertura:  
Himno Nacional y aprobación del Acta anterior, el Presidente procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo 35° del presente reglamento.
- c. Orden del Día: En esta estación se expone y debate ordenadamente el contenido de la agenda. El Presidente orienta y dirige el debate cediendo el uso de la palabra al asambleísta. Conforme al turno solicitado, cada intervención se limita al tiempo previsto.
- d. Cierre: El Presidente aplicará los mismos procedimientos indicados en el artículo 35° del presente reglamento.

**Artículo 37°.-** Cuando el Presidente tenga que ausentarse momentáneamente dejará la Presidencia de la Asamblea al Vicepresidente, no debiendo en ningún instante quedar sin dirección la sesión.

**Artículo 38°.-** El desarrollo de la Asamblea General de Asociados puede ser interrumpido por el Presidente o Director de Debates solicitando un “CUARTO INTERMEDIO”, el cual no deberá exceder de quince (15) minutos y en los casos siguientes:

- a. Necesidad de consultar los puntos de Agenda;
- b. Conveniencia de postergar la Asamblea;
- c. Alteración de los ánimos de los asambleístas;
- d. Ausencia de expositores; y,
- e. Otros casos imprevistos.

**Artículo 39°.-** Los concurrentes no deben abandonar el recinto de la Asamblea para no alterar el quórum establecido; su inasistencia al reiniciarse la Asamblea será considerada falta. Los asambleístas no podrán ausentarse sin autorización de la Presidencia, el permiso concedido debe constar en Acta.

## **CAPITULO VI**

### **PEDIDOS**

**Artículo 40°.-** Los pedidos son proposiciones que formulan los asambleístas en forma escrita, solamente en Sesión Ordinaria de Asamblea General de Asociados, por intermedio de los directivos de la Sede Central y Filiales, a efectos de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas.

**Artículo 41°.-** Los pedidos deben ser presentados en forma clara y concisa, de acuerdo al anexo “C”. El Presidente someterá a votación de los asambleístas para su admisión o rechazo.

En caso de admisión, el Presidente dispondrá se considere en la Estación Orden del Día para su fundamentación, debate y votación, en caso de ser rechazado pasará al archivo respectivo.

**Artículo 42°.-** Los pedidos admitidos en la Asamblea General de Asociados que por su naturaleza requieran de mayores antecedentes, datos estadísticos, informes técnicos o legales, la Presidencia informará a la asamblea que por la importancia del pedido debe ser sometido a estudio por una comisión especial o de la Junta de Planes y Desarrollo para que en un plazo perentorio presente el informe para su discusión y debate en una próxima asamblea general extraordinaria.

## **CAPITULO VII**

### **MOCIONES**

**Artículo 43°.-** Las Mociones son proposiciones o planteamientos mediante los cuales los asambleístas ejercen su derecho de observar el desarrollo de la Asamblea y/o cuestionar la conducta de los Directivos.

La Moción será presentada a la Asamblea por intermedio de la Presidencia y sometida para su aprobación o rechazo.

**Artículo 44°.-** Una Moción cuya admisión a debate haya sido rechazada, no deberá ser presentada nuevamente, pasando al archivo respectivo.

**Artículo 45°.-** Cuando una Moción sea admitida a Debate, la Presidencia deberá considerar:

- a. Quien presente la moción tendrá cinco (5) minutos para sustentarla
- b. El ponente de la Moción debe referirse solamente al tema en debate; y,
- c. El asambleísta que hace uso de la palabra debe dirigirse a la asamblea por intermedio de la Presidencia.

**Artículo 46°.-** Las Mociones que pueden presentarse en una Asamblea General de Asociados son:

- a. Cuestión Previa;
- b. Cuestión de Orden;
- c. Voto de Extrañeza; y,
- d. Moción de Censura.

**Artículo 47°.-** La Cuestión Previa es una Moción oral que tiene por finalidad suspender momentáneamente un punto de Agenda antes o durante el desarrollo de la Orden del Día para tratar un asunto que tenga vinculación con el tema a debatir y cuyo conocimiento por parte de la Asamblea sea indispensable para que pueda decidir respecto al tema principal.

La Cuestión Previa será presentada antes o durante el asunto materia de debate de la siguiente forma: SR. PRESIDENTE PIDO LA PALABRA “CUESTIÓN PREVIA”

La Presidencia debe suspender el asunto materia de debate y cede la palabra diciendo “SR. TIENE USTED LA PALABRA ¿CUAL ES SU CUESTIÓN PREVIA?”

Planteada la Cuestión Previa el Presidente somete a votación para su admisión o rechazo. Solicitará al ponente que sustente la Cuestión previa, si fuera necesario en un máximo de cinco (5) minutos.

Concluido el debate somete a votación la Cuestión Previa y ordena la lectura del acuerdo y debe proseguir con el asunto suspendido. Si al votarse fuera rechazada la Cuestión Previa, la Presidencia ordenará el archivo respectivo.

Se aplica en los casos siguientes:

1. Modificar el orden de los puntos de agenda, antes de la Estación orden del día;
2. Suspender la asamblea por razones excepcionales;
3. Autorizar el ingreso de algún asesor de la Asociación a fin de que intervenga en el debate de un asunto específico; así mismo cualquier otro personal para clarificar algún asunto en debate. El citado personal no permanecerá en la Asamblea en el momento de la votación;
4. Dar preferencia a una propuesta complementaria y concordante con la moción principal;
5. Sobre requisito de procedibilidad o votación;

**Artículo 48°.-** La Cuestión de Orden es una moción que puede plantearse en cualquier momento del debate, excepto cuando se desarrolla la votación, a efecto de llamar la atención sobre la incorrecta interpretación o aplicación del Estatuto y Reglamentos, en relación directa al asunto de discusión, en caso contrario será rechazado de plano: Debe citar el artículo materia de la cuestión. La Presidencia tomará una decisión inmediata respecto a la orden planteada y se proseguirá la Asamblea de acuerdo a lo regulado en este Reglamento.

En este caso, EL CONSEJO DE VIGILANCIA O ASAMBLEÍSTAS, pueden interrumpir expresando: Sr. PRESIDENTE pido la palabra, "CUESTION DE ORDEN ", el Presidente suspende de inmediato el desarrollo del asunto en debate y cede la palabra, y pregunta: Sr. Asociado ¿CUÁL ES SU CUESTION DE ORDEN?

El Presidente concederá un máximo de cinco (5) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

Se aplica en los siguientes casos:

1. Cuando el Presidente no se ciña al tema o confunda los procedimientos de Dirección de asamblea;
2. Cuando el orador se sale del tema en debate; y,
3. Cuando el orador se excede en el tiempo y frecuencia en el uso de la palabra;

**Artículo 49°.-** El Voto de Extrañeza es una moción que resulta del cuestionamiento a la mala conducción de la Asamblea, al reincidir o desvirtuar las disposiciones del Estatuto y Reglamentos; así como, observar la forma incorrecta de un expositor al dirigirse a los Asambleístas.

El Voto de Extrañeza debe ser suscrito y secundado por no menos del 5% de los asistentes. Si el Voto de Extrañeza es admitido por la Mesa, el Presidente someterá a votación; en caso de ser aprobado por mayoría, el voto de extrañeza será asentado en el Libro de Actas, de ser rechazado sólo quedará registrado en la cinta de grabación.

**Artículo 50°.-** La Moción de Censura es una proposición que resulta del incumplimiento evidente de sus atribuciones o responsabilidades tipificadas en el Estatuto y Reglamentos, cometido por los Directivos de la Asociación..

**Artículo 51°.-** La Moción de Censura, será presentada a la mesa por un asambleísta, debidamente sustentada, empleando el anexo "D".

**Artículo 52°.-** Recibida la Moción de Censura, El Presidente suspende el desarrollo de la Asamblea y comunica que el Secretario dará lectura a una Moción de Censura presentada por un asambleísta;

- a. Luego el Presidente someterá a votación para ser secundada con no menos del 10% de los asistentes;
- b. Secundada esta moción, el Presidente invitará al ponente para que la sustente por un tiempo no mayor de cinco (5) minutos;
- c. Concluida la sustentación, el Presidente someterá a votación su admisión o debate. Su aprobación será por mayoría de votos de los asistentes
- d. Admitida el debate el presidente propone la fecha para convocar a una asamblea general extraordinaria, dentro de los 30 días siguientes, donde los

cuestionados harán sus descargos. Después de cumplidos estos procedimientos, el presidente podrá continuar el desarrollo de la asamblea

**Artículo 53°.-** La Moción de Censura admitida a debate se ceñirá al procedimiento siguiente:

- a. Cuando la Moción de Censura es al Presidente del Consejo Directivo:
  1. El Presidente apertura y dirige la Asamblea General hasta pasar a la Orden del Día;
  2. En la Estación Orden del Día, el Presidente invita al Vicepresidente a asumir la conducción de la Asamblea y pasa a ocupar un lugar entre los asambleístas;
  3. El Vicepresidente que dirige la Asamblea ordena dar lectura a la Moción de Censura e invita al Presidente a que haga los descargos del caso, en un tiempo máximo de diez (10) minutos;
  4. Luego, somete a debate la Moción y solicita que se inscriban los asambleístas para hacer uso de la palabra en el orden de anotación, por el tiempo de cinco (5) minutos cada uno, iniciando el debate el ponente;
  5. Concluido el debate y antes de someter a votación, invita al Presidente para que abandone el ambiente donde se realiza la Asamblea, verificada esta ausencia, ordena la votación ordinaria o secreta, conforme al presente reglamento;
  6. La Moción de Censura, será aprobada por mayoría, con los votos de más de la mitad de los asambleístas asistentes, previamente comprobado.
  7. Inmediatamente después de la votación, solicita invitar al Presidente a que reingrese al recinto de la Asamblea, para hacer de su conocimiento los resultados de la Moción de Censura; y,
  8. En caso de rechazo de la Moción de Censura, el Presidente vuelve a ocupar la mesa, haciéndose acreedor a un voto de confianza, y continúa con la dirección de la Asamblea.
  
- b. Cuando la Moción de Censura es al Consejo Directivo:
  1. El Presidente apertura y dirige la Asamblea General hasta pasar a la Orden del Día;
  2. En la Estación Orden del día, el Presidente procede de inmediato al nombramiento del Director de Debates, de acuerdo al presente Reglamento e invita a los miembros del Consejo Directivo pasar a ocupar un lugar entre los Asambleístas;
  3. Instalado el Director de Debates y sus miembros, ordena dar lectura a la Moción de Censura admitida e invita a los miembros del Consejo Directivo a que hagan los descargos del caso, en un tiempo máximo de cinco (5) minutos cada uno;
  4. Luego somete a debate la Moción y solicita que se inscriban los asambleístas que harán uso de la palabra durante cinco (5) minutos cada uno, iniciando el debate el ponente;
  5. Concluido el debate, invita que los miembros del Consejo Directivo abandonen el recinto de la Asamblea, para proceder a la votación, verificada esta situación, somete a VOTACIÓN ORDINARIA o SECRETA, según lo acuerde la Asamblea; y,

6. Inmediatamente después de la votación, procede conforme a los numerales 6, 7 y 8 del inciso anterior.
- c. Cuando la Moción de Censura es al Consejo de Vigilancia y/o Junta Electoral, se registrá por lo establecido en el inciso anterior, excepto los numerales 2 y 3.
- d. Cuando la Moción de Censura es a los Miembros del Consejo de Vigilancia y Junta Electoral:  
El Presidente apertura y dirige la Asamblea, siguiendo el procedimiento establecido en los incisos anteriores;
- e. Cuando la Moción de Censura a los Directivos de Filiales, se registrarán por los mismos procedimientos establecidos para los Directivos en la Sede Central, de ser aprobada la censura será ratificada en la próxima Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 54°.-** Los Directivos de la Asociación censurados, vacan en el cargo sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, recomendadas por el Tribunal de Honor.

**Artículo 55°.-** Los cargos directivos que vacan por censura, serán cubiertos en la misma Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Reglamentos General de Elecciones.

## **CAPITULO VIII ORDEN DEL DÍA**

**Artículo 56°.-** La Orden del Día es la estación donde se exponen, debaten y votan los asuntos de Agenda y aquellos que por acuerdo de la Asamblea pasan a esta estación.

**Artículo 57°.-** El debate es la parte más importante de la Orden del Día, donde la Presidencia cuando considere necesario explicará a los asambleístas los procedimientos y reglas que registrarán el desarrollo del debate.

**Artículo 58°.-** Las intervenciones de los asambleístas en el debate tienen el propósito de expresar su opinión respecto al punto de agenda, materia de discusión.

**Artículo 59°.-** El uso de la palabra es un derecho del asambleísta que la Presidencia no puede negarle, en esta estación se inscriben en la lista de oradores para su intervención en el debate, simultáneamente, el Secretario anota sus nombres, organiza y distribuye el tiempo para cada asambleísta solicitante.

**Artículo 60°.-** Los asambleístas para poder intervenir en las asambleas, están obligados a cumplir lo siguiente:

- a. Ser asociado hábil
- b. Indicar nombres y apellidos.
- c. Concretar sus intervenciones al asunto en debate, en forma clara y concisa.
- d. Dirigir la palabra a la Asamblea por intermedio del Presidente y no de persona a persona.
- e. Evitar repetir aspectos o asuntos ya expuestos por otros asambleístas.
- f. Acatar las indicaciones de la Presidencia.
- g. No exceder el tiempo previsto para cada intervención

- h. Estar pendiente en todo el desarrollo del debate hasta su término.
- i. Aprobar, rechazar o secundar una moción, debe hacerlo con legítima convicción personal, ajena a sugerencias o indicaciones extrañas.

**Artículo 61°.-** En la Orden del Día, cada asambleísta anotado podrá hacer uso de la palabra por dos (2), tema, artículo, etc, la primera vez por un tiempo de tres (3) minutos, y la segunda por tiempo no mayor de dos (2) minutos. Cuando se trate del asambleísta ponente de una moción, podrá intervenir por una tercera vez por el máximo de dos (2) minutos.

**Artículo 62°.-** Todo participante en el debate debe referirse al tema en discusión; al desviarse del asunto debe ser advertido por la Presidencia para que retome sobre el mismo. En caso de reincidencia la Presidencia, de oficio o pedido de cualquier asociado podrá dar por terminada la intervención.

**Artículo 63°.-** Cuando el Presidente o Directivo deseara intervenir en el debate para expresar sus puntos de vista personal, manifestará que es a título personal.

**Artículo 64°.-** Todo asambleísta en el uso de la palabra deberá hacerlo empleando términos, modos y normas de respeto.

**Artículo 65°.-** Cuando una moción o punto de Agenda haya sido ampliamente discutida, la Presidencia puede dar por agotado el debate y someter a votación las alternativas o ponencias para tomar acuerdos.

**Artículo 66°.-** Cada asambleísta tiene el derecho de hacer uso de la palabra sin ser interrumpido por ningún miembro de la Asamblea, salvo con su anuencia y a través de la Presidencia.

**Artículo 67°.-** La Presidencia llamará al orden al orador si durante su intervención profiriera alguna expresión ofensiva a la mesa, asamblea o asociado, luego le pedirá el retiro de la frase injuriosa, sin permitirle continuar en el uso de la palabra. Si el orador no aceptara, la Presidencia solicitará a la Asamblea un "Cuarto Intermedio".

Reabierto la sesión, la Presidencia reiterará su invitación a retirar la frase ofensiva, de persistir en su negativa le invitará a retirarse de la sala de sesiones, sin perjuicio de la sanción que determine el Reglamento de Faltas y Sanciones.

## **CAPITULO IX VOTACIONES**

**Artículo 68°.-** El Voto es la expresión de la voluntad personal y obligatorio para cada asambleísta frente a las situaciones propuestas, una vez que se ha agotado el debate y son:

- a. Voto a Favor;
- b. Voto en Contra; y,
- c. Voto de abstención.

**Artículo 69°.-** Todo asociado hábil participante en la Asamblea tiene derecho a voz y voto, pero ninguno tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

**Artículo 70°.-** El representante participante de la Asamblea, tiene derecho a emitir un voto por su representado de conformidad con el artículo 24° del Estatuto.



**Artículo 71°.-** Los acuerdos en la Asamblea General de Asociados se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes en el momento de la votación. Los acuerdos serán por “Mayoría” o por “Unanimidad”.

**Artículo 72°.-** Votación Ordinaria es el procedimiento que se manifiesta levantando el brazo o poniéndose de pie. En estos casos, un miembro del Consejo Directivo y otro del Consejo de Vigilancia contarán los votos a favor, en contra y abstenciones, comunicando los resultados a la Presidencia para adoptar el acuerdo.

**Artículo 73°.-** Votación Nominal es el procedimiento individualizado que se expresa uno a uno, poniéndose de pie con un SI o NO, en orden de lista según el registro de asistencia a la asamblea.

**Artículo 74°.-** Votación Secreta es el procedimiento mediante el uso de boletas o cédulas donde se marca un dígito, letra o símbolo o se escribe un SI o NO.

**Artículo 75°.-** Si al concluir un debate hubiera más de dos alternativas o ponencias para adoptar, se votará en orden a su presentación.

## **CAPITULO X LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES**

**Artículo 76°.-** El Libro de Actas es un documento de carácter legal e histórico donde consta lo tratado y acordado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Asociados, debiendo ser legalizado notarialmente para que surta los efectos legales correspondientes.

**Artículo 77°.-** Los Libros de Actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias deben ser llevados con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Presidente del Consejo Directivo, teniendo en cuenta el Estatuto y Reglamentos de la Asociación.

**Artículo 78°.-** Las normas que rigen para los Libros de Actas son las siguientes:

- a. No deben ser retirados fuera de la Sede de la Asociación, salvo mandato judicial, necesidad comprobada para gestiones oficiales o notariales por el tiempo que sea necesario, o excepcionalmente cuando se realice la Asamblea fuera de la Sede Central dentro de la jurisdicción del domicilio legal, debiendo ser resguardado bajo responsabilidad del Director de Seguridad Social.
- b. Los folios no deben contener enmendaduras, manchones, borrones, etc., salvo que deje constancia del mismo; y,
- c. Los folios no deben ser anulados, ni pegadas sus páginas por transcripciones erradas, salvo que conste el motivo en el margen y autorizado con la firma del Presidente, indicando las causales.

**Artículo 79°.-** Para efectos legales cada Acta de sesión de Asamblea General de Asociados debe estar firmada por el Presidente, Secretario, demás Miembros Directivos del Consejo Directivo y Asociados designados por la Asamblea, dando fe y aprobación de los acuerdos registrados en el Acta.

**Artículo 80°.-** Las Actas de Sesiones de Asambleas Generales para ser registradas deberán observar las siguientes reglas:

- a. En cada sesión debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y secretario; Directivos presentes; el quórum de apertura indicando cantidad de asociados y representantes; las alternativas, ponencias, asuntos, mociones, cuestiones previas, cuestiones de orden; la forma y resultado de la votación y con toda claridad los acuerdos y aprobación del Acta;
- b. Los asistentes a la Asamblea General de Asociados tienen derecho a solicitar que conste en el Acta el sentido de sus opiniones u observaciones y votaciones;
- c. Las deliberaciones y demás palabras expresadas en el desarrollo de la Asamblea General de Asociados, no serán registradas en el Libro de Actas; éstas deben ser grabadas en audio y video y archivadas por el periodo de 4 años y un mayor tiempo cuando exista motivo de investigación;
- d. Cualquier asociado concurrente que lo solicite puede firmar el Acta; y,
- e. El Secretario debe redactar en lenguaje sencillo y concreto, evitando anotar frases o incidentes intrascendentes para la marcha institucional.

**Artículo 81°.-** Es responsabilidad del Presidente, luego de adoptados los acuerdos en Acta de Sesión de Asamblea General de Asociados y dentro de los tres (3) días siguientes, disponer la remisión de los acuerdos adoptados para su conocimiento, acción y difusión de los demás Órganos Directivos, Delegados y Administrador General de la Asociación.

Asimismo, dispondrá lo conveniente a fin de publicar los Acuerdos de Asamblea General de Asociados en el Boletín Informativo correspondiente al trimestre, en las pizarras de las Unidades y Filiales.

## **TITULO TERCERO**

### **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

#### **CAPITULO I PRESIDENTE**

**Artículo 82°.-** El Presidente de la Asamblea General de asociados es el Presidente del Consejo Directivo y tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a. Concurrir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General de Asociados.
- b. Presidir y dirigir las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General de Asociados, previamente convocadas en los plazos y fechas fijadas en el Estatuto y el presente Reglamento aplicando los procedimientos siguientes:
  1. Proponer a la Asamblea General de Asociados, las normas orientadas a establecer el normal desarrollo y/o desenvolvimiento del debate;
  2. Establecer una lista de oradores que soliciten hacer uso de la palabra;

3. Conceder el uso de la palabra al asambleísta, según orden de anotación por el tiempo correspondiente;
  4. Impedir oportunamente, las intervenciones contrarias al asunto de Agenda o cuestión de debate, advirtiendo al orador, para que se sitúe respecto a lo que se está tratando;
  5. Cumplir los procedimientos para las Mociones de Censura presentadas a la mesa, de conformidad con el presente Reglamento;
  6. Someter a votación cada una de las ponencias sobre el asunto en debate para adoptar los Acuerdos;
  7. Hacer leer los Acuerdos aprobados por la Asamblea, tal como deben ser transcritos en el Libro de Acta;
  8. Levantar la sesión y/o tomar acuerdos para su continuación conforme a los procedimientos del presente Reglamento; y,
  9. Revisar y firmar el Acta para su aprobación.
- c. Respetar, cumplir y defender las normas legales y las contempladas en el Estatuto y Reglamentos debiendo tenerlos en mesa.
  - d. Disponer se registren fidedignamente las votaciones.
  - e. Atender las mociones admitidas, solicitando la fundamentación o sustentación y someter a debate en el orden autorizado por la Asamblea General de Asociados.
  - f. Acatar y cumplir los acuerdos de Asamblea General de Asociados.

## **CAPITULO II SECRETARIO**

**Artículo 83°.-** El Secretario de la Asamblea General de Asociados es el Vicepresidente del Consejo Directivo; en su ausencia, el Presidente designará su reemplazo entre los demás Directores. Sus atribuciones y responsabilidades son:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General de Asociados, salvo motivo de fuerza mayor debidamente justificada;
- b. Preparar la documentación para las sesiones;
- c. Disponer en la mesa, del Estatuto, Reglamentos, Directivas, Libro de Actas, Registro de Asociados, etc;
- d. Dar lectura a la documentación que se disponga durante la Asamblea;
- e. Llevar ordenadamente la Lista de Oradores y tiempo para cada uno;
- f. Redactar y copiar el Acta de conformidad con las normas establecidas para ser aprobada en la misma fecha y/o dentro de los cinco (5) días siguientes;
- g. Firmar conjuntamente con el Presidente y asambleístas designados, según el caso, el Acta para dar fe y conformidad de los acuerdos;
- h. Acatar y cumplir las decisiones y acuerdos de Asamblea;
- i. Tramitar y publicar los acuerdos para conocimiento de los demás órganos directivos y delegados;
- j. Dar lectura al Acuerdo, tal como será transcrito al Acta;
- k. Mantener en custodia los Libros de Actas y registro de asistencia a Asambleas, relevándose previo inventario.

### **CAPITULO III DIRECTOR DE DEBATES**

**Artículo 84°.-** El Director de Debates, es el Asociado eventualmente elegido por la Asamblea General de Asociados para presidir y dirigir en reemplazo del Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 85°.-** Procede el nombramiento del Director de Debates en los casos siguientes:

- a. Cuando se presenta y admite una Moción de Censura al Consejo Directivo.
- b. Cuando simultáneamente se presente y admite Moción de Censura al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- c. Cuando la convocatoria sea hecha por el Juez de Primera Instancia, de acuerdo a Ley.

**Artículo 86°.-** El nombramiento del Director de Debates se realiza de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a. El Presidente de la Asamblea General de Asociados, anunciará a la misma que se procederá al nombramiento de un Director de Debates, para tratar la Moción de Censura presentada y solicita que propongan una terna de candidatos entre los asociados asistentes; un miembro del Consejo Directivo actuará como escrutador.
- b. Propuesta la terna de candidatos, se procederá a elegir mediante votación ordinaria (levantando el brazo o poniéndose de pie). Efectuado el escrutinio se comunicará el resultado de la votación, proclamando Director de Debates al asociado que obtuviera mayoría de votos, luego el Director de Debates nombrará a dos Asociados colaboradores para que actúen como Secretario y Vocal.
- c. Elegido el Director de Debates, será invitado por el Presidente del Consejo Directivo a presidir y dirigir la Asamblea.
- d. El Presidente y demás miembros del Consejo Directivo, pasarán a ocupar un lugar entre los asambleístas.
- e. El Director de Debates, ubicado en el lugar dejado por el Presidente, hará la presentación protocolar y dará continuación a la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 87°.-** El Director de Debates conjuntamente con el Secretario y Vocal, después de instalados, tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a. Dirigir desde su nombramiento hasta el cierre de la Sesión de Asamblea General de Asociados en forma imparcial, conduciéndola con tino, cordura y consecuentemente a las circunstancias y dentro de los principios establecidos para el Presidente; y,
- b. Cesar en sus funciones al término de la sesión de Asamblea y después que se instale el nuevo Consejo Directivo Sustituto o Provisional.

## **CAPITULO IV ASOCIADOS**

**Artículo 88°.-** Los asociados hábiles, tienen los derechos y deberes siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las Asambleas generales convocadas, participando con voz y voto, siendo potestativo hacerlo a partir de los 70 años de edad;
- b. Tener conocimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Asociación;
- c. Antes de tomar la palabra, debe esperar que termine el anterior, debe dirigirse a la Presidencia y no a la sala o a un asambleísta;
- d. Las observaciones, pedidos, mociones, ponencias que formulen debe ser claras, breves y concretas;
- e. Deben estar pendientes de los debates, hasta su culminación;
- f. Cuando no esté de acuerdo con algún punto del debate debe participar con moderación, respeto y sin expresar palabras ofensivas de tipo personal;
- g. Cuando tenga que apoyar con su voto alguna Moción o punto de discusión debe hacerlo por convicción;
- h. No debe retirarse antes de concluir la Asamblea, excepto con la autorización de la Presidencia;
- i. Debe evitar las alteraciones, diálogos, discusiones o distracciones en asuntos extraños; así como, considerar y respetar a todos los participantes de la Asamblea;
- j. Solicitar que conste en Actas el sentido de sus opiniones, pedidos, sugerencias u observaciones, así como los acuerdos que sean contrarios a la Ley, se oponga al Estatuto y Reglamentos o que lesionen los intereses de la Asociación, o en beneficio de uno o varios asociados;
- k. Acatar, respetar, cumplir y defender los acuerdos de Asamblea;
- l. Podrá ceder su tiempo en el uso de la palabra al orador de turno;

## **TITULO CUARTO ASAMBLEA FILIAL DE ASOCIADOS**

### **CAPITULO I MISIÓN Y CONSTITUCIÓN**

**Artículo 89°.-** La Asamblea Filial de Asociados es un órgano desconcentrado de apoyo a la Asamblea General de Asociados y que tiene la misión de deliberar los asuntos previstos en el presente Reglamento y en el REFIL, expresando por votación la voluntad de los Asociados residentes, empadronados y registrado en su jurisdicción.

**Artículo 90°.-** La Asamblea Filial de Asociados está constituida por:

- a. Los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia;
- b. Los miembros del Comité Electoral; y,
- c. Los Asociados hábiles y/o representantes que residan en la jurisdicción de la Filial.

## **CAPITULO II CONVOCATORIAS**

**Artículo 91°.-** Las convocatorias a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asambleas Filial de Asociados, serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva respectiva, utilizando formularios similares a los establecidos en el presente REDA, de conformidad con el REFIL, excepcionalmente la Asamblea Filial será convocada por el Presidente del Consejo Directivo.

## **CAPITULO III FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 92°.-** La Asamblea Filial de Asociados como órgano desconcentrado funcionará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el REFIL.

## **TITULO QUINTO DISPOSICIONES**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Los Presidentes de Junta Directiva de Filial asistentes a la Asamblea General de Asociados en representación de los asociados de su jurisdicción, deben acreditar una fotocopia del Acta con los acuerdos de la Asamblea Filial de Asociados y adjuntar copia de Registro de Asistencia de Asociados a dicha Asamblea.

**SEGUNDA.-** Cuando una sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados, después del debate correspondiente, tenga que someter a votación una censura o sanciones a asociados, Directivos y Ex Directivos de la Asociación; éstos deberán hacer abandono del ambiente donde se desarrolla la Asamblea General de Asociados, hasta que concluya la votación, debiendo reingresar.

**TERCERA.-** El Consejo Directivo acogiéndose a las disposiciones legales vigentes y a fin de modernizar y agilizar la confección del Acta de Asamblea General, deberá implementar progresivamente y en función de los recursos disponibles, los medios informáticos para lograr este objetivo.

**CUARTA.-** Cuando la sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados convocada para modificar total o parcialmente el Estatuto, requiere más de una sesión, el Presidente someterá a consideración de la Asamblea la necesidad de declararse en sesión permanente.

En este caso, la Presidencia solicitará propuestas del horario y fechas de las sesiones permanentes, teniendo en cuenta que para la validez de la Asamblea General de Asociados debe tener una duración, máxima de 72 horas.

**QUINTA.-** El asociado tiene derecho a impugnar judicialmente después de agotar la vía administrativa los acuerdos de Asamblea General de Asociados que violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias de la Asociación. Cualquier asociado puede intervenir en el juicio, a su costa, para defender la validez del acuerdo.

**SEXTA.-** La acción impugnatoria se interpone ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde está registrado el domicilio de la Asociación y se sujeta al trámite del proceso sumarísimo, debiendo seguir el procedimiento siguiente:

- a. En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del acuerdo, pueden ser interpuestas por:
  1. Los asistentes hábiles si hubieran dejado constancia en Acta de su oposición al acuerdo.
  2. Los asociados no concurrentes, y
  3. Los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.
- b. Si el acuerdo se inscribe en los Registros Públicos, la impugnación puede formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la inscripción tuvo lugar.

**SETIMA.-** La Asociación podrá disolverse de acuerdo con el Código Civil. La disolución de la Asociación debe ser aprobada en sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados convocada para tal fin.

**OCTAVA.-** Los Órganos Directivos comprendidos en el presente Reglamento, efectuarán periódicamente su revisión, a fin de mantenerlo actualizado y conocer su contenido; de ser necesario deben proyectar las modificaciones del caso.

**NOVENA.-** El presente Reglamento puede ser modificado o reemplazado por el Consejo Directivo de conformidad con el artículo 31º inciso d) del Estatuto. Puede ser dejado sin efecto, cuando no cumpla con los fines previstos en el Estatuto; su anulación requiere la aprobación del Consejo de Delegados y Resolución del Consejo Directivo.

**DECIMO.-** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Asamblea General de Asociados, en el momento que se presenten.

**DECIMO PRIMERO.-** Producido lo señalado en la Segunda Disposición General del Estatuto y en caso de no poder realizarse la Asamblea General Extraordinaria, el Consejo Directivo adoptará las medidas de emergencia más conveniente.

**DECIMO SEGUNDO.-** El nombramiento del Tribunal de Honor en Asamblea General Extraordinaria, procede cuando el informe de la Comisión Investigadora así lo recomiende o exista denuncia del Consejo de Vigilancia.

## **CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La aprobación del presente Reglamento debe constar en el Libro de Actas del Consejo de Delegados.

**SEGUNDA.-** El Consejo Directivo dispondrá la impresión y distribución del REDA dentro de los treinta (30) día siguientes de su aprobación

### **CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- En Asamblea General la Mesa Directiva estará integrada por los Miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, excepcionalmente por la Junta Electoral cuando se trate casos de su competencia; en las Filiales será en forma análoga.

SEGUNDA.- Déjense sin efecto todas las disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA DEL PERU**

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la FAP, de conformidad con los artículos 21° y 35° inciso b) del Estatuto, convoca a Sesión Ordinaria de Asamblea General de Asociados, para el día ..... en el local sito en ..... a las ..... horas.

En Segunda Convocatoria, el inicio y validez de la Asamblea General de Asociados será a las ..... horas.

**AGENDA.**

- 1.- .....
- 2.- .....
- 3.- .....

NOTA.- La asistencia es obligatoria.  
Toda inasistencia injustificada será sancionada de conformidad con el Reglamento respectivo.

Barranco, ..... ..

**PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DE LA MUTUA**

**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA DEL PERU**

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la FAP, (por acuerdo del Consejo Directivo; a solicitud del Consejo de Vigilancia, Junta Electoral y/o de los Asociados) de conformidad con los artículos 22° y 35° del Estatuto, convoca a Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados para el día ..... en el local sito en ..... a las ..... horas.

En Segunda Convocatoria, el inicio y validez de la Asamblea General de Asociados será a las ..... horas.

**AGENDA.**

1.- .....

NOTA.- La asistencia es obligatoria.

Toda inasistencia injustificada será sancionada de conformidad con el Reglamento respectivo.

Barranco, .....

**PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DE LA MUTUA**

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA DEL PERU

MOCION DE SENSURA

PEDIDO :

ASUNTO :

.....  
.....  
.....  
.....  
-----

Barranco:

NOMBRES Y FIRMA DEL  
ASAMBLEÍSTA

.....

**DNI:**.....